



PLA/JRV/rhf

REF.: APRUEBA CONVENIOS PROGRAMA APOYO A LA ATENCION PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL CON MUNICIPALIDADES DE YUMBEL, TUCAPEL Y QUILLECO.

RESOLUCION EXENTA N° 003880 /

LOS ANGELES, 30 DIC. 2013

VISTOS : estos antecedentes, los Convenios del Programa de Apoyo a la Atención Primaria de Salud Municipal, suscritos con fecha 26 de Diciembre del 2013, entre este Servicio de Salud y las MUNICIPALIDADES de YUMBEL, TUCAPEL y QUILLECO; la Resolución 1600/2008 de la Contraloría General de la República; los arts. 20, 21, 22 y 23 del D.L. 2763 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL 1 del 2005 del Ministerio de Salud; los artículos 8 y 9 del D.S. 140/04 del Minsal., Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; el Decreto Exento N° 11 del 13 de Enero del 2013 del Ministerio de Salud que determinó el orden de subrogancia en el cargo de Director de este Servicio de Salud, dicto la siguiente :

RESOLUCION

1.- APRUÉBANSE los Convenios del Programa de Apoyo a la Atención Primaria de Salud Municipal, suscritos con fecha 26 de Diciembre del 2013, entre este Servicio de Salud y las MUNICIPALIDADES de YUMBEL, TUCAPEL y QUILLECO; en virtud de los cuales se transfieren recursos por las sumas de \$ 2.140.000, \$ 670.968 y \$ 1.184.440 respectivamente, para financiar actividades asociadas al Programa

2.- Impútese el gasto al Item 24-03-298-002 "Reforzamiento Municipal ", del Presupuesto del Servicio de Salud Bio Bio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



PILAR DEL C. LÓPEZ ALARCÓN
DIRECTORA (S)
SERVICIO DE SALUD BIO BIO

Distribución :

- Div. At. Primaria Minsal
- Depto. Gestión Rec. Financieros APS, Minsal
- Srs. Alcaldes de YUMBEL, TUCAPEL y QUILLECO
- Depto. At. Primaria SS BB
- Depto. Finanzas SS BB
- Depto. Asesoría Jurídica SS BB
- Depto. Auditoría SS BB
- Of. Contabilidad SS BB
- Encargada de Proyectos SS BB
- Oficina de Partes

CONVENIO

PROGRAMA DE APOYO A LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL AÑO 2013.

En Los Ángeles, a 26 de Diciembre del 2013, entre el Servicio de Salud Biobío, persona jurídica de derecho público con domicilio en Avda. Ricardo Vicuña N° 147 Int. Edificio 7, 4° piso, Los Ángeles, representado por su Directora Subrogante Dra. **MARTA ERCIRA CARO ANDÍA**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de TUCAPEL, persona jurídica de derecho público, con domicilio en calle Diego Portales N° 258, Huépil, representada por su Alcalde don **JOSE ANTONIO FERNANDEZ ALISTER, RUT.: 12.015.770-1, Ingeniero Comercial**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad" o "el Municipio", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: *"En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49"*.

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 82 del 2012, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar *"para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución"*.

SEGUNDA : El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Atención Primaria de Salud Municipal – Año 2013, con el objeto de aumentar la eficacia en el otorgamiento de las acciones de salud por los equipos locales fortaleciendo al mismo tiempo su gestión de salud, contribuyendo de esta forma a proporcionar a los beneficiarios del Libro II del DFL 1 del 2005 del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud. Dicho Programa está aprobado por Resolución Exenta N° 651 del 2012, del Ministerio de Salud.

TERCERA : Para este efecto, entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes metas e indicadores asociados, que se relacionan con los objetivos establecidos en el Programa :

Meta : alcanzar el 100 % de las siguientes metas convenidas :

- Crear correo comunitario GES, en las 4 Postas de Salud Rural, integrado por socios de los comités de salud que funcionan actualmente en las Postas de la Comuna de Tucapel.

Actividades : Entrega de Cartillas informativas a usuarios GES nuevos, por los integrantes del correo comunitario por Posta. \$ 120.000 Jockey y petos indicativos

Indicador : Cartillas informativas entregadas

Entrega de citaciones a pacientes por Patología GES. \$ 350.000 Bicicletas

Indicador : N° de citaciones entregadas.

Pesquisa en domicilio de pacientes GES inasistentes. \$ 100.000 Material impreso.
\$ 100.968 Combustible.

Indicador : Visitas Informativas a domicilio realizadas.

CUARTA : El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad, para el financiamiento de las actividades asociadas al Programa, la suma de : \$ 670.968.-

QUINTA : Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio en una sola cuota, una vez tramitada la Resolución aprobatoria de este Convenio y recibidos los recursos en el Servicio.

SEXTA : El Servicio realizará la evaluación del cumplimiento de los indicadores asociados a los objetivos específicos precedentes; dicha evaluación tendrá fecha de corte al 30 de diciembre del 2013.



Para cumplir lo anterior el Municipio deberá informar al Servicio, de cada meta comprometida, el segundo día hábil siguiente a la fecha de corte, de acuerdo a las instrucciones que al respecto imparta la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

Para efectos de la evaluación se requiere contar con los registros y la información al día.

SÉPTIMA : La evaluación de este convenio, se realizará sobre la base del cumplimiento de metas e indicadores, cuya descripción se encuentra en la cláusula tercera precedente y en el Programa, anexo a este convenio y que se entiende formar parte integrante del mismo.

OCTAVA : En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este Convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

NOVENA: Los recursos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento

DÉCIMA : El Servicio podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, en particular en lo señalado en su numeral 5.2 que: "el Organismo Público receptor estará obligado a enviar a la Unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual de su inversión, que deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente ", y en su numeral 5.4: " los Servicios de Salud no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a la administración de terceros, mientras la persona o institución que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos ".

DÉCIMA PRIMERA : El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

DÉCIMA SEGUNDA : El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2013.

DÉCIMA TERCERA : El presente convenio se firma en cuatro ejemplares quedando uno en poder de la Municipalidad, uno en poder del Servicio, y dos en poder del Ministerio de Salud – uno en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales y uno en poder de la División de Atención Primaria de la misma Subsecretaría.



José Fernández Alister
JOSÉ FERNÁNDEZ ALISTER
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL



Marta Ergira Caro Andía
MARTA ERGIRA CARO ANDÍA
DIRECTORA (S)
SERVICIO DE SALUD BIO BIO



CONVENIO

PROGRAMA DE APOYO A LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL AÑO 2013.

En Los Ángeles, a 12 de Diciembre del 2013, entre el Servicio de Salud Biobío, persona Jurídica de derecho público con domicilio en Avda. Ricardo Vicuña N° 147 Int. Edificio 7, 4° piso, Los Ángeles, representado por su Directora Subrogante Sra. **PILAR DEL CARMEN LÓPEZ ALARCÓN**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de QUILLECO, persona jurídica de derecho público, con domicilio en calle Los Carrera N° 460, Quilleco, representada por su Alcalde don **RODRIGO MARIANO TAPIA AVELLO**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad" o "el Municipio", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: *"En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49"*.

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 82 del 2012, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar *"para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución"*.

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Atención Primaria de Salud Municipal – Año 2013, con el objeto de aumentar la eficacia en el otorgamiento de las acciones de salud por los equipos locales fortaleciendo al mismo tiempo su gestión de salud, contribuyendo de esta forma a proporcionar a los beneficiarios del Libro II del DFL 1 del 2005 del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y Resolutividad de las atenciones de salud. Dicho Programa está aprobado por Resolución Exenta N° 651 del 2012, del Ministerio de Salud.

TERCERA: Para este efecto, entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes metas e indicadores asociados, que se relacionan con los objetivos establecidos en el Programa:

Meta: alcanzar el 100 % de las siguientes metas convenidas:

- Mejorar los procesos Técnicos Administrativos en relación a las Patologías con Garantías Explícitas

Actividades: Capacitación a funcionarios en actualización Patologías con Garantías Explícitas

Indicador: Taller programado / Taller Realizado

- Lograr que los pacientes con diagnóstico GES de los Establecimientos de Salud de la Comuna, conozcan sus derechos y deberes sobre sus Garantías Explícitas en salud: \$ 1.184.440.-

Actividades: Confección e impresión de Díptico con la información relevante de cada una de las patologías cuya garantía comienza en Atención Primaria, la cual será entregada a la comunidad.

Indicador: Confección de Díptico / total de dípticos confeccionados según patologías de APS
Díptico Impresos / total de dípticos según patologías de APS.

Actividad: Entrega al paciente junto a la información verbal de sus derechos y deberes frente al diagnóstico

Indicador: Pacientes nuevos ingresados GES / N° de dípticos entregados.

- Lograr que los funcionarios de ambos CESFAM de la Comuna, conozcan en mayor profundidad la Ley de Derechos y Deberes de los usuarios.

Actividades: Taller de Capacitación los funcionarios de ambos CESFAM sobre Ley Nº 20.584.

Indicador: Taller programado / Taller realizado .

CUARTA: El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad, para el financiamiento de las actividades asociadas al Programa, la suma de: \$ 1.184.440.-

QUINTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio en una sola cuota, una vez tramitada la Resolución aprobatoria de este Convenio y recibidos los recursos en el Servicio.

SEXTA: El Servicio realizará la evaluación del cumplimiento de los indicadores asociados a los objetivos específicos precedentes; dicha evaluación tendrá fecha de corte al 30 de diciembre del 2013.

Para cumplir lo anterior el Municipio deberá informar al Servicio, de cada meta comprometida, el segundo día hábil siguiente a la fecha de corte, de acuerdo a las instrucciones que al respecto imparta la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

Para efectos de la evaluación se requiere contar con los registros y la información al día.

SÉPTIMA: La evaluación de este convenio, se realizará sobre la base del cumplimiento de metas e indicadores, cuya descripción se encuentra en la cláusula tercera precedente y en el Programa, anexo a este convenio y que se entiende formar parte integrante del mismo.

OCTAVA: En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este Convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

NOVENA: Los recursos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento

DÉCIMA: El Servicio podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución Nº 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, en particular en lo señalado en su numeral 5.2 que: "el Organismo Público receptor estará obligado a enviar a la Unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual de su inversión, que deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente ", y en su numeral 5.4: " los Servicios de Salud no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a la administración de terceros, mientras la persona o institución que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos " .

DÉCIMA PRIMERA : El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2013.

DÉCIMA TERCERA : El presente convenio se firma en cuatro ejemplares quedando uno en poder de la Municipalidad, uno en poder del Servicio, y dos en poder del Ministerio de Salud – uno en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales y uno en poder de la División de Atención Primaria de la misma Subsecretaría.



RODRIGO M. TAPIA AVELLO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE QUILLECO



PILAR DEL C. LOPEZ ALARCÓN
DIRECTORA (S)
SERVICIO DE SALUD BIO BIO



CONVENIO PROGRAMA DE APOYO A LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL AÑO 2013.

En Los Ángeles, a 12 de Diciembre del 2013, entre el Servicio de Salud Biobío, persona Jurídica de derecho público con domicilio en Avda. Ricardo Vicuña N° 147 Int. Edificio 7, 4° piso, Los Ángeles, representado por su Directora Subrogante Sra. **PILAR DEL CARMEN LÓPEZ ALARCÓN**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de YUMBEL, persona jurídica de derecho público, con domicilio en calle O'Higgins N° 851, Yumbel, representada por su Alcalde don **CAMILO CABEZAS VEGA**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad" o "el Municipio", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: *"En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49"*.

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 82 del 2012, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar *"para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución"*.

SEGUNDA : El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Atención Primaria de Salud Municipal – Año 2013, con el objeto de aumentar la eficacia en el otorgamiento de las acciones de salud por los equipos locales fortaleciendo al mismo tiempo su gestión de salud, contribuyendo de esta forma a proporcionar a los beneficiarios del Libro II del DFL 1 del 2005 del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud. Dicho Programa está aprobado por Resolución Exenta N° 651 del 2012, del Ministerio de Salud.

TERCERA : Para este efecto, entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes metas e indicadores asociados, que se relacionan con los objetivos establecidos en el Programa :

Meta : alcanzar el 100 % de las siguientes metas convenidas :

- Lograr que los pacientes GES del establecimiento valoren la importancia del auto-cuidado en sus nuevas patologías. \$ 720.000.-

Actividades: Talleres de trabajo a través de guías anticipatorias a usuarios GES nuevos

Indicador: Talleres programados/ Talleres realizados.

- Lograr que los pacientes GES nuevos del establecimiento conozcan sus derechos y deberes sobre sus garantías explícitas en salud. \$ 720.000.-

Actividades: Desarrollar Plan Educativo a usuarios recién ingresados a GES sobre ley de derechos y deberes.

Indicador: Actividades planificadas / Actividades realizadas .

- Lograr que los funcionarios de ambos sectores, conozcan en mayor profundidad, la ley de derechos y deberes de los pacientes. \$ 700.000.-

Actividades: Taller de capacitación a los funcionarios sobre la Ley N° 20.584

Indicador: Capacitación programada /Capacitación realizada.

CUARTA : El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad, para el financiamiento de las actividades asociadas al Programa, la suma de \$ 2.140.000.-

QUINTA : Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio en una sola cuota, una vez tramitada la Resolución aprobatoria de este Convenio y recibidos los recursos en el Servicio.

SEXTA : El Servicio realizará la evaluación del cumplimiento de los indicadores asociados a los objetivos específicos precedentes; dicha evaluación tendrá fecha de corte al 30 de diciembre del 2013.

Para cumplir lo anterior el Municipio deberá informar al Servicio, de cada meta comprometida, el segundo día hábil siguiente a la fecha de corte, de acuerdo a las instrucciones que al respecto imparta la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

Para efectos de la evaluación se requiere contar con los registros y la información al día.

SÉPTIMA : La evaluación de este convenio, se realizará sobre la base del cumplimiento de metas e indicadores, cuya descripción se encuentra en la cláusula tercera precedente y en el Programa, anexo a este convenio y que se entiende formar parte integrante del mismo.

OCTAVA : En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este Convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

NOVENA: Los recursos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento

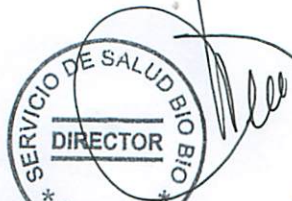
DÉCIMA : El Servicio podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, en particular en lo señalado en su numeral 5.2 que: "el Organismo Público receptor estará obligado a enviar a la Unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual de su inversión, que deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente", y en su numeral 5.4: " los Servicios de Salud no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a la administración de terceros, mientras la persona o institución que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos".

DÉCIMA PRIMERA : El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

DÉCIMA SEGUNDA : El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2013.

DÉCIMA TERCERA : El presente convenio se firma en cuatro ejemplares quedando uno en poder de la Municipalidad, uno en poder del Servicio, y dos en poder del Ministerio de Salud – uno en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales y uno en poder de la División de Atención Primaria de la misma Subsecretaría.


DIRECTORA (S) SERVICIO DE SALUD


ALCALDE I. MUNICIPALIDAD